



21 FEB 2010

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SACHICA-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SACHICA E.S.P
RADICACIÓN No:	150013333013-2015-00080-00.

Ingresa al despacho con informe secretarial (f.323), por medio del cual advierte que se allega el expediente por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Por lo anterior, se procede a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Corporación, mediante auto de fecha 27 de noviembre 2018, por medio del cual confirmó la decisión emitida por este despacho y como consecuencia se ordenará reanudar el trámite correspondiente.

Concomitantemente, reitera este despacho que en diligencia adelantada el día 06 de marzo de 2017, se decretó en favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sáchica, concepto técnico para ser rendido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, no obstante, a la fecha no ha sido entregado el medio de convicción.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en cabeza de su Director y/o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la entrega de la comunicación, informe a este despacho las diligencias logístico-administrativas para dar cumplimiento a los oficios No YMSM — OR 245/2015-0008000 y No YMSM — OR 489/2015-0008000 (anéxese copia de los folios 220 y 288). El trámite del requerimiento queda a cargo de la interesada.

De igual forma la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sachica E.S.P, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, deberá informar sobre las gestiones adicionales surtidas para la obtención del concepto, esto desde el 10 de julio de 2017.

Por último, esta agencia judicial advierte que la abogada Laura Marcela Correal Peñaloza, presentó renuncia al poder a través del memorial visto a folio 320, no obstante, al incumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P¹, no se aceptara, y con ello el despacho por sustracción de materia se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el memorial visto a folio 324.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ Artículo 76. Terminación del poder. (...)

(...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)(negrilla fuera de texto original)

RESUELVE

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en auto del 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Reanudar el presente trámite.

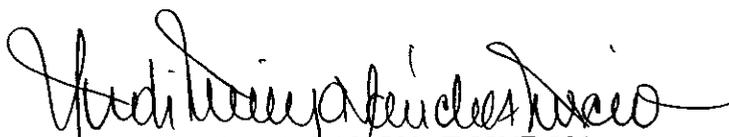
TERCERO: Requerir al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en cabeza de su Director y/o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la entrega de la comunicación, informe a este despacho las diligencias logístico- administrativas para dar cumplimiento a los oficios No YMSM — OR 245/2015-0008000 y No YMSM — OR 489/2015-0008000 (anéxese copia de los folios 220 y 288). El trámite del requerimiento queda a cargo de la interesada.

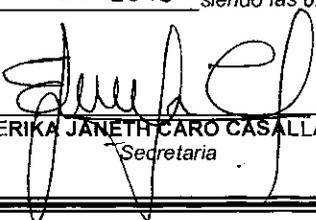
CUARTO: Requerir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SACHICA E.S.P, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe sobre las gestiones adicionales surtidas para la obtención del concepto, esto desde el 10 de julio de 2017.

QUINTO: No aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Laura Marcela Correal Peñaloza, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para proveer sobre su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE DRALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. 9 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 22 FEB 2019 siendo las 8:00 A.M.  ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria
